

DOF: 14/09/2023

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 12-58-57 hectáreas, del ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de agosto de 1976, se dotó al poblado "Becan", municipio de Hopelchen, estado de Campeche, la "superficie de 2.200-00-00" hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 18 de abril de 1980;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 25 de enero de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

3. Que, el 16 de febrero de 1994, el ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04010018109081976R;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche* el 31 de diciembre 1996, creó el municipio libre de Calakmul;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República, y publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que, en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

*1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la

prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

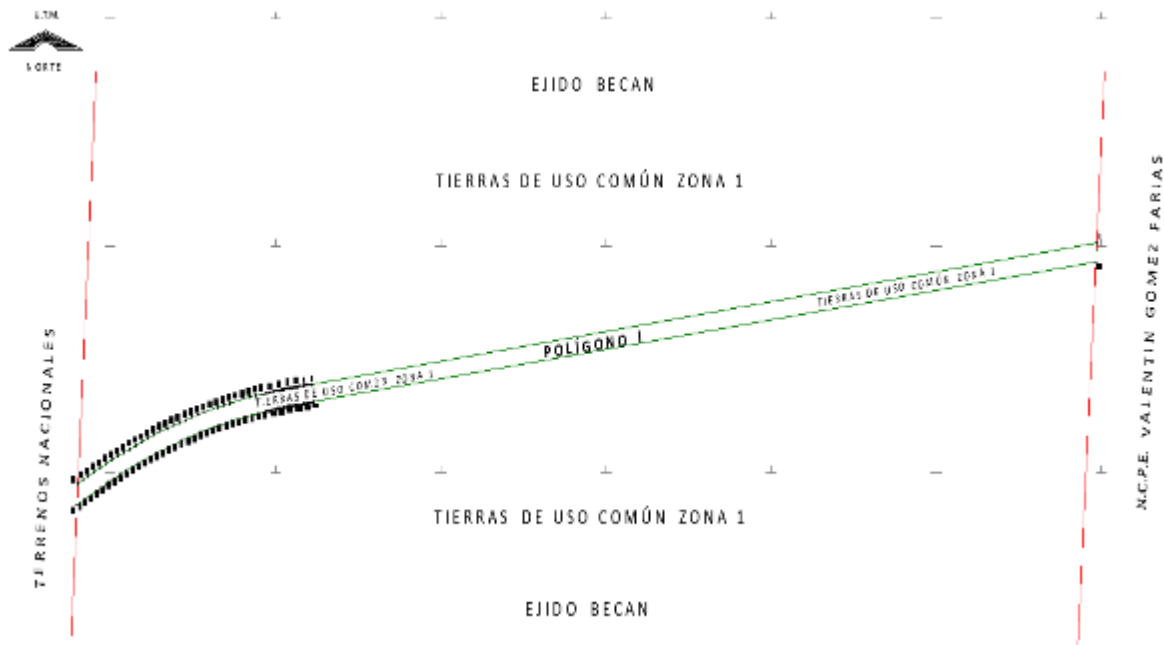
12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

13. Que, el 10 de octubre de 2022, el ejido "Becan", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de las tierras de uso común que comprenden la superficie de 12-57-75.17 hectáreas. Dicho convenio fue suscrito el 13 de octubre de 2022, por los integrantes del comisariado ejidal.

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1709/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el RLAMOPR, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 12-57-75.17 hectáreas de terrenos del ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

15. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 10 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0059FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

16. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 29 de diciembre de 2022, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 12-58-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	2,050,506.069	240,985.535
1	2	S 82°32'08" W	2,396.194	2	2,050,194.773	238,609.648
2	3	S 82°32'05" W	4.840	3	2,050,194.144	238,604.849
3	4	S 82°31'46" W	4.841	4	2,050,193.515	238,600.049
4	5	S 82°31'09" W	4.843	5	2,050,192.884	238,595.247
5	6	S 82°30'14" W	4.845	6	2,050,192.252	238,590.443
6	7	S 82°29'01" W	4.847	7	2,050,191.618	238,585.638
7	8	S 82°27'29" W	4.849	8	2,050,190.982	238,580.832
8	9	S 82°25'38" W	4.850	9	2,050,190.343	238,576.024
9	10	S 82°23'29" W	4.852	10	2,050,189.700	238,571.214
10	11	S 82°21'02" W	4.854	11	2,050,189.054	238,566.403
11	12	S 82°18'17" W	4.856	12	2,050,188.404	238,561.592
12	13	S 82°15'13" W	4.857	13	2,050,187.749	238,556.778
13	14	S 82°11'50" W	4.859	14	2,050,187.089	238,551.964
14	15	S 82°08'10" W	4.861	15	2,050,186.424	238,547.149
15	16	S 82°04'10" W	4.863	16	2,050,185.753	238,542.333
16	17	S 81°59'53" W	4.865	17	2,050,185.076	238,537.515
17	18	S 81°55'17" W	4.866	18	2,050,184.392	238,532.697
18	19	S 81°50'23" W	4.868	19	2,050,183.701	238,527.878
19	20	S 81°45'10" W	4.870	20	2,050,183.003	238,523.059
20	21	S 81°39'39" W	4.872	21	2,050,182.296	238,518.239
21	22	S 81°33'49" W	4.873	22	2,050,181.581	238,513.418
22	23	S 81°27'41" W	4.875	23	2,050,180.857	238,508.597
23	24	S 81°21'15" W	4.877	24	2,050,180.124	238,503.775
24	25	S 81°14'30" W	4.879	25	2,050,179.381	238,498.953

25	26	S 81°07'27" W	4.881	26	2,050,178.628	238,494.131
26	27	S 81°00'05" W	4.882	27	2,050,177.865	238,489.309
27	28	S 80°52'25" W	4.884	28	2,050,177.090	238,484.486
28	29	S 80°44'27" W	4.886	29	2,050,176.304	238,479.664
29	30	S 80°36'10" W	4.888	30	2,050,175.506	238,474.842
30	31	S 80°27'35" W	4.890	31	2,050,174.695	238,470.020
31	32	S 80°18'42" W	4.891	32	2,050,173.872	238,465.198
32	33	S 80°09'30" W	4.893	33	2,050,173.086	238,460.377
33	34	S 79°37'05" W	20.000	34	2,050,169.432	238,440.705
34	35	S 79°05'22" W	20.000	35	2,050,165.646	238,421.066
35	36	S 78°33'14" W	20.000	36	2,050,161.677	238,401.464
36	37	S 77°46'53" W	20.000	37	2,050,157.444	238,381.917
37	38	S 77°06'05" W	20.000	38	2,050,152.980	238,362.422
38	39	S 76°34'05" W	20.000	39	2,050,148.334	238,342.969
39	40	S 75°56'34" W	20.000	40	2,050,143.476	238,323.568
40	41	S 75°06'56" W	20.000	41	2,050,138.339	238,304.239
41	42	S 74°34'56" W	20.000	42	2,050,133.022	238,284.958
42	43	S 74°02'57" W	20.000	43	2,050,127.525	238,265.728
43	44	S 73°11'05" W	20.000	44	2,050,121.740	238,246.584
44	45	S 72°35'47" W	20.000	45	2,050,115.758	238,227.499
45	46	S 72°03'48" W	20.000	46	2,050,109.598	238,208.471
46	47	S 71°20'46" W	20.000	47	2,050,103.201	238,189.522
47	48	S 70°36'39" W	20.000	48	2,050,096.562	238,170.656
48	49	S 70°04'39" W	20.000	49	2,050,089.747	238,151.853
49	50	S 69°30'26" W	20.000	50	2,050,082.745	238,133.119
50	51	S 68°37'30" W	20.000	51	2,050,075.455	238,114.494
51	52	S 68°05'30" W	20.000	52	2,050,067.993	238,095.939

52	53	S 67°33'31" W	20.000	53	2,050,060.358	238,077.453
53	54	S 66°44'57" W	20.000	54	2,050,052.463	238,059.078
54	55	S 66°06'21" W	20.000	55	2,050,044.362	238,040.792
55	56	S 65°34'22" W	20.000	56	2,050,036.091	238,022.582
56	57	S 64°54'37" W	20.000	57	2,050,027.611	238,004.469
57	58	S 64°07'14" W	20.000	58	2,050,018.881	237,986.475
58	59	S 63°35'12" W	20.000	59	2,050,009.984	237,968.563
59	60	S 63°03'15" W	20.000	60	2,050,000.921	237,950.734
60	61	S 62°09'08" W	20.000	61	2,049,991.579	237,933.050
61	62	S 61°36'05" W	20.000	62	2,049,982.067	237,915.457
62	63	S 61°12'45" W	15.891	63	2,049,974.414	237,901.530
63	64	S 03°31'35" W	47.782	64	2,049,926.723	237,898.591
64	65	N 60°55'30" E	8.230	65	2,049,930.723	237,905.784
65	66	N 60°55'30" E	20.000	66	2,049,940.442	237,923.264
66	67	N 60°55'30" E	20.000	67	2,049,950.161	237,940.744
67	68	N 61°43'11" E	20.000	68	2,049,959.636	237,958.356
68	69	N 62°56'29" E	20.000	69	2,049,968.734	237,976.167
69	70	N 62°56'28" E	20.000	70	2,049,977.833	237,993.978
70	71	N 63°38'52" E	20.000	71	2,049,986.710	238,011.900
71	72	N 64°57'27" E	20.000	72	2,049,995.176	238,030.020
72	73	N 64°57'28" E	20.000	73	2,050,003.642	238,048.140
73	74	N 65°34'33" E	20.000	74	2,050,011.912	238,066.350
74	75	N 66°58'26" E	20.000	75	2,050,019.735	238,084.756
75	76	N 66°58'26" E	20.000	76	2,050,027.558	238,103.163
76	77	N 67°30'14" E	20.000	77	2,050,035.210	238,121.641
77	78	N 68°59'25" E	20.000	78	2,050,042.380	238,140.311
78	79	N 68°59'25" E	20.000	79	2,050,049.551	238,158.982

79	80	N 69°25'55" E	20.000	80	2,050,056.577	238,177.707
80	81	N 71°00'23" E	20.000	81	2,050,063.087	238,196.618
81	82	N 71°00'24" E	20.000	82	2,050,069.596	238,215.529
82	83	N 71°21'36" E	20.000	83	2,050,075.988	238,234.480
83	84	N 73°01'22" E	20.000	84	2,050,081.828	238,253.608
84	85	N 73°01'23" E	20.000	85	2,050,087.668	238,272.737
85	86	N 73°17'17" E	20.000	86	2,050,093.419	238,291.892
86	87	N 75°02'21" E	20.000	87	2,050,098.582	238,311.214
87	88	N 75°02'21" E	20.000	88	2,050,103.745	238,330.536
88	89	N 75°12'57" E	20.000	89	2,050,108.849	238,349.874
89	90	N 77°03'20" E	20.000	90	2,050,113.329	238,369.366
90	91	N 77°03'20" E	20.000	91	2,050,117.809	238,388.858
91	92	N 77°08'38" E	20.000	92	2,050,122.259	238,408.356
92	93	N 79°04'18" E	20.000	93	2,050,126.051	238,427.994
93	94	N 79°04'19" E	20.000	94	2,050,129.842	238,447.631
94	95	N 79°04'18" E	20.000	95	2,050,133.634	238,467.268
95	96	N 80°09'30" E	4.784	96	2,050,134.452	238,471.982
96	97	N 80°18'42" E	4.786	97	2,050,135.257	238,476.700
97	98	N 80°27'35" E	4.788	98	2,050,136.051	238,481.421
98	99	N 80°36'10" E	4.790	99	2,050,136.833	238,486.147
99	100	N 80°44'27" E	4.791	100	2,050,137.604	238,490.876
100	101	N 80°52'25" E	4.793	101	2,050,138.364	238,495.608
101	102	N 81°00'05" E	4.795	102	2,050,139.114	238,500.344
102	103	N 81°07'27" E	4.797	103	2,050,139.854	238,505.084
103	104	N 81°14'30" E	4.799	104	2,050,140.585	238,509.826
104	105	N 81°21'15" E	4.800	105	2,050,141.306	238,514.572
105	106	N 81°27'41" E	4.802	106	2,050,142.019	238,519.321

106	107	N 81°33'49" E	4.804	107	2,050,142.724	238,524.073
107	108	N 81°39'39" E	4.806	108	2,050,143.421	238,528.828
108	109	N 81°45'10" E	4.807	109	2,050,144.111	238,533.586
109	110	N 81°50'23" E	4.809	110	2,050,144.793	238,538.346
110	111	N 81°55'17" E	4.811	111	2,050,145.469	238,543.110
111	112	N 81°59'53" E	4.813	112	2,050,146.139	238,547.876
112	113	N 82°04'10" E	4.815	113	2,050,146.804	238,552.644
113	114	N 82°08'10" E	4.816	114	2,050,147.463	238,557.415
114	115	N 82°11'50" E	4.818	115	2,050,148.117	238,562.189
115	116	N 82°15'13" E	4.820	116	2,050,148.766	238,566.965
116	117	N 82°18'17" E	4.822	117	2,050,149.412	238,571.743
117	118	N 82°21'02" E	4.824	118	2,050,150.054	238,576.524
118	119	N 82°23'29" E	4.825	119	2,050,150.693	238,581.307
119	120	N 82°25'38" E	4.827	120	2,050,151.329	238,586.092
120	121	N 82°27'29" E	4.829	121	2,050,151.963	238,590.879
121	122	N 82°29'01" E	4.831	122	2,050,152.595	238,595.668
122	123	N 82°30'14" E	4.832	123	2,050,153.225	238,600.459
123	124	N 82°31'09" E	4.834	124	2,050,153.855	238,605.252
124	125	N 82°31'46" E	4.836	125	2,050,154.484	238,610.047
125	126	N 82°32'05" E	4.838	126	2,050,155.112	238,614.844
126	127	N 82°32'08" E	2,388.294	127	2,050,465.381	240,982.898
127	1	N 03°42'30" E	40.773	1	2,050,506.069	240,985.535
<b>SUPERFICIE = 12-58-57.434 ha</b> <b>12-58-57 ha</b>						

**Superficie a expropiar de uso común: 12-58-57 ha**

**Superficie total a expropiar: 12-58-57 ha**

17. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-626 y genérico G-33758-ZND, de 14 de abril de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$1,359,255.60 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

18. Que a los integrantes del comisariado del ejido "Becan" se les notificó el 25 de abril de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-626 y genérico G-33758-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 30 de mayo de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/045/CAM/FONATUR TM/0016/2023, en la que "emite **Opinión Técnica Condicionada** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **12-58-57 hectáreas** conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente a el **ejido Becan**, ubicado en el **municipio de Calakmul, estado de Campeche**";

20. Que la DGOPR, el 30 de junio de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 12-58-57 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) de terrenos de temporal de uso común del ejido Becan, municipio de Calakmul, Estado de Campeche";

21. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023, y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya;

II. Que el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica que el ejido "Becan" se ubica en el municipio Hopelchen, estado de Campeche; sin embargo, de la publicación referida en el resultando 4, los datos actuales y correctos del

ejido son "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar con estos últimos;

**III.** Que la superficie de 12-58-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0059FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Becan" fue de 12-57-75.17 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 12-58-57 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 29 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido de "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 12-58-57 hectáreas;

**VI.** Que, de las constancias señaladas en el resultando 18 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0059FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar, el avalúo y anexo único, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VII.** Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-626 y genérico G-33758-ZND, de 14 de abril de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$1,359,255.60 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la que se considere el pago anticipado;

**VIII.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**IX.** Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

**X.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 12-58-57 hectáreas (doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal de uso común del ejido "Becan", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 13 de septiembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.